

**“ LOS PRINCIPIOS FORMATIVOS DEL PROCEDIMIENTO EN LA LEY  
19.968, QUE CREA LOS TRIBUNALES DE FAMILIA.”**

**ALINA ALEJANDRA ESCUDERO GONZÁLEZ  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESUMEN**

El 01 de octubre del año 2005, empezaron a regir en nuestro país los Juzgados de Familia.

Estos tribunales, producto de una actualización respecto de las tendencias del Derecho Internacional y de una necesidad por enmendar las falencias de la justicia de menores.

La ley contempla el procedimiento ordinario y el especial, constituido por el de violencia intrafamiliar, los actos judiciales no contenciosos, y las medidas de protección de los derechos de los niños.

A procedimientos se le aplicarán los principios formativos consagrados en el Artículo 9 de la ley y son la oralidad, la concentración y desformalización. La materialización de éstos principios no sería posible si el juez, no tuviera como herramientas los principios de actuación de oficio, la colaboración; ni tampoco se podría realizar conforme a las tendencias exigidas actualmente, si no tuviera presente el principio de protección de la intimidad y del interés superior del niño.